



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **02 de abril de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                       |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Alicia Alejandra Mondragón Cortes |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                  | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                                                                                     | FOLIO DE SOLICITUD |
|--------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a la información pública | INFOCDMX/RR.IP.0549/2025 | Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | 090162625000362    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                            | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA? |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Que informarme la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Control y Administración Urbana, en relación con el oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/6189/2019 del 24 de diciembre de 2019, la fecha del acuerdo por el dio cumplimiento al requerimiento de cumplimiento de la sentencia de fecha 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración dictado en el juicio de nulidad TJ/I-1617/2020. | Por medio de la Dirección del Registro de Planes y Programas, informo que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos información, sin encontrar resultados, por lo que orientó a la persona solicitante a presentar su solicitud al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México | Información incompleta.                 |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 02 de abril de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Revocar la respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana deberá turnar la solicitud de información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; a efecto de, realizar una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos de la fecha en la que dio cumplimiento de la sentencia de 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, dentro del juicio de nulidad del interés de la persona recurrente, así como remitir la solicitud de información al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, proporcionando a la persona recurrente el número de folio asignado para su pronta referencia. |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

| PALABRAS CLAVE                                    |
|---------------------------------------------------|
| Oficio, acuerdo, cumplimiento, juicio de nulidad. |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

### ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 6  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 11 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 18 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 18 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 20 |

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

### **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá ser **Revocada** para que, turne la solicitud de información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; a efecto de, realizar una búsqueda exhaustiva tantos en sus archivos físicos como electrónicos de la fecha en la que dio cumplimiento de la sentencia de 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, dentro del juicio de nulidad del interés de la persona recurrente, así como remitir la solicitud de información al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, proporcionando a la persona recurrente el número de folio asignado para su pronta referencia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio**

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

*para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.*

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio<sup>1</sup> si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.<sup>2</sup> Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

---

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; a efecto de, realizar una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos de la fecha en la que dio cumplimiento de la sentencia de 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, dentro del juicio de nulidad del interés de la persona recurrente.

---

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

- Remita la solicitud de información al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, proporcionando a la persona recurrente el número de folio asignado para su pronta referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

### 1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 29 de enero de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“Tenga a bien en informarme la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Control y Administración Urbana, o como tenga designado su nuevo nombre, en relación con el oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/6189/2019 del 24 de diciembre de 2019, la fecha del acuerdo por el dio cumplimiento al requerimiento de cumplimiento de la sentencia de fecha 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración dictado en el juicio de nulidad TJI/-1617/2020. Gracias.” (Cita textual)*

### 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 12 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Dirección del Registro de Planes y Programas, a través del oficio número SPOTMET/DGOU/DRPP/0683/2025 de fecha 11 de febrero, notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para atender su solicitud de información.

El 18 de febrero de 2025 mediante la PNT, la Directora del Registro de Planes y Programas, remitió el oficio SPOTMET/DGOU/DRPP/0694/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, mediante el cual señala lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162625000362, en la que se solicitó: "... Tenga a bien en informarme la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Control y Administración Urbana, o como tenga designado su nuevo nombre , en relación con el oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/6189/2019 del 24 de diciembre de 2019, la fecha del acuerdo por el dio cumplimiento al requerimiento de cumplimiento de la sentencia de fecha 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración dictado en el juicio de nulidad TJ/I-1617/2020. Gracias..." (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Dirección de conformidad con el Manual Administrativo MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, el cual continúa como referencia oficial, consisten en:

*"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."*.

Ahora bien, una vez concluida la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de esta Dirección, con los datos proporcionados en la solicitud que nos ocupa, **no se localizó** documentación relativa al juicio en cita, por lo que se le sugiere realizar una nueva solicitud al Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, por ser el ente emisor.

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

*"La autoridad señala que no encontró en sus archivos el juicio de nulidad, sin embargo, fue omisa en realizar la búsqueda respecto del oficio atribuido a esa autoridad, por lo que no atendió la causa de pedir en mi solicitud de forma completa."* (Cita textual)

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 21 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51,

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

**B. El 04 de marzo de 2025**, la Directora del Registro de Planes y Programas, remitió el oficio SPOTMET/DGOU/DRPP/0991/2025, de fecha 03 de marzo, remitió sus alegatos en los siguientes términos:

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.0549/2025 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162625000362 en la que se solicitó: "...Tenga a bien en informarme la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Control y Administración Urbana, o como tenga designado su nuevo nombre, en relación con el oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/6189/2019 del 24 de diciembre de 2019, la fecha del acuerdo por el dio cumplimiento al requerimiento de cumplimiento de la sentencia de fecha 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración dictado en el juicio de nulidad TJI-1617/2020. Gracias..." (SIC)

De lo anterior, se desprende que dentro de los motivos de inconformidad a la citada respuesta se encuentra:

"La autoridad señala que no encontró en sus archivos el juicio de nulidad, sin embargo, fue omisa en realizar la búsqueda respecto del oficio atribuido a esa autoridad, por lo que no atendió la causa de pedir en mi solicitud de forma completa." (Sic.)

Respecto del motivo de inconformidad señalado por parte de la persona recurrente, este no impugna la respuesta emitida en relación a la solicitud inicial, toda vez que para estar en posibilidad de dar respuesta al requerimiento en cuestión, inicialmente se llevó a cabo la búsqueda de la documental señalada como referencia, es decir: "oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/6189/2019 del 24 de diciembre de 2019", por ende en la respuesta emitida se observa que la búsqueda efectuada en los registros de esta Dirección se llevó a cabo con los datos proporcionados en la solicitud que nos ocupa.

Cabe destacar que, en dicha solicitud no se requirió proporcionar el oficio referido en el párrafo precedente o bien señalar la información contenida en el mismo, por lo que se considera que el recurrente está ampliando su solicitud mediante el presente recurso y se debe tomar en consideración lo señalado en el Artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 248. "... El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenido..."

Ahora bien, en aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, se anexa copia simple del oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/06189/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019, a fin de corroborar que este sí fue localizado y asimismo que no hace referencia al: "juicio de nulidad TJI-1617/2020", motivo de solicitud.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/06189/2019, de fecha 24 de diciembre de 2019.

Ciudad de México, a 24 de diciembre del 2019  
SEDUVI/DGCAU/DRPP/06189/2019

PRESENTE

En atención a su escrito de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita se emita el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el predio ubicado en [REDACTED] donde se le reconozca, según lo manifestado por usted, la autorización por la Licencia de Construcción para obra nueva No. 1/4068/66 de fecha 19 de mayo de 1966, la cual ampara una superficie total de construcción de 12,553.85 m<sup>2</sup>, en una altura total de 8 niveles para los usos del suelo de tiendas departamentales y oficinas.

Al respecto se informa que de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc vigente, al predio de referencia le aplica la zonificación HM/12/30/Z (Habitacional Mixto, 12 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z; el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto. En todos los casos la superficie de la vivienda no podrá ser menor a aquella que resulta de aplicar lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.), donde el uso de suelo para Tienda Departamental y Oficinas se encuentran permitidos en hasta una superficie máxima de construcción de 16,086.00 m<sup>2</sup> y 12 niveles de altura.

Adicionalmente de que conformidad al Artículo 158, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.

En este sentido el uso de suelo y superficie solicitados se encuentran permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc vigente, por lo que no se encuentra dentro del supuesto para obtener un Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos; no omito mencionar que de persistir la solicitud de reconocer el 1.45% de área libre, se deberá de considerar tramitar una Modificación al Programa Delegacional.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ARQ. ILKA THAIS C. FIGUEROA TOVAR

DIRECTORA DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS  
C. C. Arq. Miguel Ángel Tellez Treviño, Director General de Control y Administración Urbana

Este documento es SDU/917231, OT 5914  
ITCPT/CDU

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

- C.** El **31 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>4</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** consistió en saber la fecha de cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, dentro del juicio de nulidad TJ/I-1617/2020.

En **respuesta**, por medio de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó la

---

<sup>4</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

información solicitada y orientó a la persona solicitante a requerir la información al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó la fecha de cumplimiento** a la sentencia de fecha 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, dentro del juicio de nulidad TJ/I-1617/2020.

En la manifestación de alegatos, la institución pública reiteró su respuesta inicial y remitió copia simple del oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/6189/2019 del 24 de diciembre de 2019.

La Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

La Ley de Transparencia local establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la Ley de Transparencia local y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean entes públicos deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los actores públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el este Órgano Garante esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas, estas deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es importante precisar a la institución pública, que la persona recurrente no amplió su solicitud de información, como lo manifestó en su escrito de manifestaciones y alegatos; ya que el oficio al que hizo referencia la persona recurrente, es un documento de referencia para fácil localización de la fecha de cumplimiento de la sentencia que en páginas anteriores se mencionó, más no solicitó que se le remitiera.



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

Ahora bien, el Manual Administrativo<sup>5</sup> y el artículo 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>6</sup>, señalan que el actor público, además de contar con la Dirección del Registro de Planes y Programas, también cuenta con la Dirección General de asuntos jurídicos, quien entre sus facultades está:

- Establecer, dirigir y coordinar las acciones de defensa jurídica de la Secretaría, por lo que podrá promover las acciones legales procedentes, presentar demandas, denuncias y cualquier promoción, así como los recursos y demás medios de defensa procedentes, incluyendo la demanda de amparo y su desistimiento, así como incidentes y cualquier promoción procedente durante la tramitación y seguimiento de cualquier juicio o procedimiento, además de sustanciar cualquier tipo de procedimiento jurídico.
- Coordinar y establecer sistemas de colaboración de la Secretaría, sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en el desahogo de los requerimientos formulados por el Ministerio Público y los jueces, a efecto de ser auxiliados en la procuración e impartición de justicia.

---

<sup>5</sup> Consultable en:

[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL\\_ADTV0\\_2021.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTV0_2021.pdf)

<sup>6</sup> Consultable en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/RGTO\\_INTERIOR\\_DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO\\_30.7.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/RGTO_INTERIOR_DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO_30.7.pdf)

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

- Coordinar los actos de la Secretaría relacionados con los juicios de amparo, nulidad y aquellos en los que la persona titular de la Secretaría, sus Unidades Administrativas o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo sean parte.
- Coadyuvar en la substanciación de los procedimientos y recursos administrativos, promovidos ante el titular de la Secretaría o Unidades Administrativas de la misma, y, en su caso proponer la resolución que proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México<sup>7</sup>, en su artículo 3° señala que éste conocerá de los juicios que se promuevan contra actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de las personas tanto físicas como morales.

Por lo anterior, podemos decir que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, no turnó la solicitud de información a todas sus unidades administrativas competentes para su atención, como lo es la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Si bien la institución pública, orientó al particular a presentar su solicitud de información

---

<sup>7</sup> Consultable en:

[https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/ley\\_organica\\_tjacdmx\\_con\\_reforma\\_marzo\\_2019.pdf](https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/ley_organica_tjacdmx_con_reforma_marzo_2019.pdf)

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no atendió el criterio 03/21<sup>8</sup> emitido por este Órgano Garante, es decir, no remitió la solicitud al ente público con el que comparte competencia, ni proporcionó a la persona recurrente el número de folio asignado para su pronta referencia.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** deberá realizar lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

- Turne la solicitud de información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; a efecto de, realizar una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos de la fecha en la que dio cumplimiento de la sentencia de 08 de enero de 2025, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, dentro del juicio de nulidad del interés de la persona recurrente.
- Remita la solicitud de información al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, proporcionando a la persona recurrente el número de folio asignado para su pronta referencia.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0549/2025

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

AAMC/CGCM/SZOH